



RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se inadmite a trámite la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cría de reproductoras con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 5, parcela 128, del término municipal de Monegrillo (Huesca) y promovido por José Ángel Campos Larres. (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2021/12695).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de José Ángel Campos Larres, SL resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 15 de abril de 2021, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 130, de 16 de junio de 2021, se resolvió someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una explotación porcina de cría con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM), a ubicar en el polígono 5, parcela 128 del término municipal de Monegrillo (Huesca) y promovido por José Ángel Campos Larres. (Expediente INAGA 500202/02/2020/02564).

Esta Resolución fue motivada por considerarse que dicho proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y los valores naturales de la zona, al situarse en una zona ambientalmente sensible confluencia de varias figuras de protección y situada entre dos zonas reconocidas como vitales para la reproducción especies esteparias, y por la presencia de especies vulnerables y amenazadas en las inmediaciones, de manera que se afectan a los objetivos de conservación de la Red Natura 2.000. Así mismo, en esta Resolución se indicaba una serie de contenidos que debería incluir el estudio de impacto ambiental en caso de que el promotor decidiera iniciar la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El 23 de diciembre de 2021, tiene entrada en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto.

La documentación consta de un proyecto, visado por el colegio oficial correspondiente con fecha 16 de abril de 2019, y un estudio de impacto ambiental, con fecha de julio de 2021, ambos redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n.º 3.222.

Segundo.— La ubicación propuesta se encuentra dentro de la zona de especial conservación para las aves (ZEPA, en adelante) denominada Estepas de Monegrillo y Pina, en ámbito del futuro PORN Zonas Esteparias Monegros Sur (Sector Occ.), en área crítica del ámbito de protección del hábitat del cernícalo primilla y dentro de una zona propuesta como áreas cartográficas de interés para especies de aves esteparias, con presencia de ganga ortega y ganga ibérica, catalogadas como especies vulnerables, así como y avutarda y sisón, ambas en peligro de extinción. La ZEPA forma parte de la Red Natura 2000, que es el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea. Se trata de una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad cuya finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los tipos de hábitat en Europa.

Visto lo anterior, dado que se trata de una zona ambientalmente sensible, se considera que el proyecto es susceptible de generar efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que se elabora un informe sobre la viabilidad de la explotación en la ubicación planteada.

Consta en el expediente informe de fecha 8 de marzo de 2023 sobre afección a la biodiversidad. Dicho informe concluye que, en virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental, se considera que la actividad puede tener efectos significativos sobre la Red Natura 2000, por lo que se considera que la explotación porcina proyectada no es compatible con la conservación de los valores naturales del entorno, al estimar que su construcción y posterior explotación tiene efectos significativos a medio y largo plazo sobre el medio ambiente, por situarse en una zona de alta sensibilidad ambiental, por la confluencia de varias figuras de protección, por ubicarse entre dos zonas reconocidas como vitales para la reproducción especies esteparias y por la presencia de especies vulnerables y amenazadas en las inmediaciones, que afectan a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

Las afecciones de la implantación de nuevas explotaciones, junto con el impacto acumulativo de las ya existentes, están provocando una clara regresión de especies que se encuentran en peligro de extinción, como es el caso de la avutarda, el sisón y la alondra ricotí o rocín, y otras especies con régimen de protección como la ganga ortega, la ganga ibérica y el cer-



nícalo primilla. Por ello, y considerando los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, recogidos en su artículo 2, como son: la conservación y la restauración de la biodiversidad; la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, de su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de la biodiversidad; la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales protegidos y a especies silvestres, se hace necesario aplicar el principio de cautela, concluyendo que la instalación del proyecto podría causar efectos negativos sobre el medio ambiente sin que se pueda asegurar la compatibilidad del mismo mediante la implantación de medidas correctoras.

Tercero.— Trámite de audiencia y valoración de las alegaciones.

Con fecha 19 de abril de 2023, tuvo lugar el correspondiente trámite de audiencia para darle a conocer al promotor el alcance de la resolución por la que se formulará la declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto. Con la misma fecha se da traslado del borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Monegrillo (Zaragoza) por si considerara necesario realizar alguna observación.

El día 4 de mayo, el promotor registra un documento de alegaciones al trámite de audiencia manifestando su disconformidad con el sentido de la resolución, resumiéndose en que el estudio de impacto ambiental presentado valora todos los aspectos ambientales que se verán afectados e indicados en el borrador, y considerando que el proyecto tiene una baja incidencia ambiental. En este sentido hay que indicar que en el documento de estudio de impacto ambiental no se incorporó un estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000 tal y como se le instó en la Resolución de 15 de abril de 2021, del Instituto de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una nueva explotación porcina de recría con capacidad para 1.999 cerdos situada en el polígono 5 parcela 128 del término municipal de Monegrillo (Zaragoza) cuyo promotor es José Ángel Campos Larres (Expediente INAGA500202/01/2020/02564). Añade que el proyecto cumple con la normativa sectorial, e indica que no se ha adjuntado al expediente el informe de biodiversidad en el que se basa la inadmisión.

El sentido de la Resolución viene motivado fundamentalmente por el informe aludido por el promotor, y si bien no se ha dado traslado de la información recibida, actualmente, el estado de tramitación de los expedientes Instituto Aragonés de Gestión Ambiental puede ser consultado por los solicitantes y representantes que figuren asociados al expediente, asegurando la transparencia en todo el procedimiento. Se ha comprobado y efectivamente el informe aludido se encuentra en el expediente electrónico a disposición del promotor.

En este informe, recogido en gran medida en la propuesta de resolución, queda de manifiesto la sensibilidad ambiental de la zona de ubicación propuesta para la implantación de la actividad proyectada, concluyendo que la actividad puede tener efectos significativos sobre los valores naturales de la zona y sobre la Red Natura 2000, resultando no ser una alternativa de ubicación idónea para la implantación de la actividad. Para alcanzar esta conclusión se tuvieron en cuenta las medidas correctoras planteadas por el promotor, así como la dimensión y capacidad de la explotación proyectada y que parece ser la base de la afirmación realizada por el promotor de que se trata de un proyecto de baja incidencia ambiental, en el documento de alegaciones.

El Ayuntamiento de Monegrillo (Zaragoza) no presentó alegaciones.

Cuarto.— La instalación ganadera tiene las siguientes características:

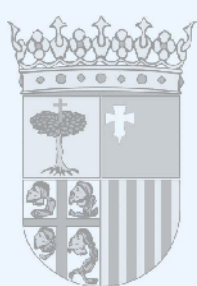
El proyecto y estudio de impacto ambiental plantean la construcción de una explotación porcina de recría de reproductoras con capacidad para 1.999 plazas (239,88 UGM) en el término municipal de Monegrillo (Zaragoza).

Las instalaciones proyectadas consisten en: dos naves de 60,4 x 14,3 m; un almacén de 6 x 3,5 m; un vestuario de 6,5 x 5,5 m; un depósito de agua de 150,72 m³ una balsa de purines con capacidad para 3.595,38 m³ impermeabilizada con hormigón; una fosa de cadáveres con capacidad para 8 m³; vado de desinfección y vallado perimetral.

Ubicación:

La explotación se proyecta en el polígono 5, parcela 128, en el término municipal de Monegrillo (Zaragoza). Las coordenadas UTM para la localización de la explotación son UTM ETRS 89 Huso 30: X: 712.215; Y: 4.610.256.

La explotación se proyecta en una parcela destinada al cultivo de secano en la comarca de Los Monegros. El núcleo urbano más cercano es Monegrillo, ubicado a 3.690 m.



La explotación porcina más cercana tiene código REGA ES501700000012 para transición de lechones y se ubica a 2.857 m. No existen explotaciones de distinta especie en un radio de 2.000 m.

Respecto a otros elementos relevantes del territorio, la vía de comunicación más cercana es la CV-008, que discurre a unos 1.124 m, y no se observan cauces en las proximidades. La explotación no afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria. No se prevén, por tanto, afecciones a ninguno de estos demanios.

No se ha detectado, en la zona de ubicación del proyecto, presencia de yacimientos arqueológicos catalogados a menos de 200 metros, ni BIC a menos de 1.000. No obstante, durante la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinó la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas en las zonas afectadas por el proyecto. Dado que no se ha aportado certificado de dicho organismo en el que se justifique que dichas zonas se encuentran libres de restos, no es posible determinar la no afección al patrimonio cultural aragonés.

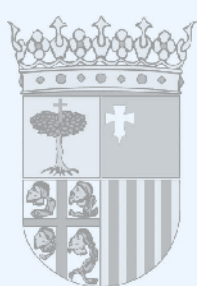
En el momento de inicio de la tramitación del presente expediente el impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas en el radio de 5 km de la explotación ganadera, resultó de IS: 34,35 %, que se califica como impacto severo, lo que atestigua el aumento de la presión ganadera en este entorno durante los últimos años. Dado que la explotación se encuentra fuera de zona vulnerable (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el V Programa de actuación en estas zonas), es posible realizar un segundo análisis ampliando el radio a 7 km, obteniéndose un IS de 3,94 %, que implica un impacto moderado. De esta manera que el proyecto debería quedar condicionado a que sea un centro gestor de estiércoles aplicador quien utilice los estiércoles como fertilizante.

La zona de actuación se encuentra dentro de la ZEPA ES0000180-1 Estepas de Monegrillo y Pina y el PORN 110- Zonas Esteparias de Monegro Sur (Sector OCC.), estando afectada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres y por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, aunque no se proyecta la instalación de línea eléctrica.

Así mismo, se localiza dentro del ámbito de aplicación del cernícalo primilla, incluido como vulnerable en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como dentro de las áreas críticas establecidas para la especie, con un punto de nidificación a menos de 1 km (808 m). También se localiza dentro de una zona propuesta como áreas cartográficas de interés para especies de aves esteparias, con presencia ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y ganga ibérica (*Pterocles alchata*), incluidas como vulnerable, además de avutarda (*Otis tarda*) y sisón (*Tetrax tetrax*), catalogadas en peligro de extinción. La explotación se sitúa entre dos zonas reconocidas como vitales para la reproducción de estas especies, al SE en el mismo municipio y al NO hacia la zona de Farlete. Además, es territorio de águila real, ligada a la ZEPA y que cuenta con puntos de nidificación cercanos. Al sur de la explotación existen amplias zonas que corresponden con poblaciones de alondra ricotí, especie catalogada como en peligro de extinción, la población más cercana se ubica a unos 3.400 m.

De acuerdo con los censos disponibles de avifauna, las especies citadas han sufrido un descenso poblacional importante en los últimos años, tanto para el cernícalo primilla como para las restantes especies esteparias, con descensos en torno al 40-50-60% lo cual pone de manifiesto la situación crítica de conservación de estas especies. Este retroceso coincide con el aumento de la actividad ganadera y la intensificación agrícola en un área de densidad importante de poblaciones de especies esteparias catalogadas.

Estos terrenos agrícolas de las llanuras de los Monegros, resultan de especial relevancia para especies esteparias, principalmente de avifauna, cuya singularidad está reconocida por su protección a través de la Red Natura 2000, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y la Orden de inicio de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se



aprueba el plan de recuperación conjunto. Se trata de una zona principalmente agrícola, entre la sierra de Alcubierre y el río Ebro, que alberga importante presencia de especies esteparias propias de zonas abiertas y despejadas, de orografía llana y ondulada y que forman parte de los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

En el entorno de la granja, la vegetación natural se compone de pequeñas superficies en las lindes de las parcelas, creando pequeños rodales, alineaciones de arbolado o bosquetes que en algunas áreas constituyen hábitats de interés comunitario 9560 Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus*, de carácter prioritario, y 5330 Matorrales termomediterráneos y preestépico, 1520 Estepas yesosas, de carácter prioritario. Los parches de vegetación natural y las zonas en barbecho verde principalmente, confieren a las especies esteparias cobijo y fuente de alimento (invertebrados, reptiles, pequeños mamíferos, etc.) indispensables para su supervivencia.

El valor ecológico de la zona motiva su inclusión dentro de la Red Natura 2000 concretamente formando parte de la ZEPA ES0000180 Estepas de Monegrillo y Pina caracterizada por tratarse de un área de gran importancia para las aves esteparias, en especial *Pterocles alchata*, *Chersophilus duponti* y *Calandrella brachydactyla*, además de *Otis tarda* y *Falco naumanni*, así como la vegetación esclerófila que los sustenta. Estos objetivos de conservación se alinean con los recogidos en el Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental).

La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

La instalación cumple la normativa (Decreto 94/2009, de 26 de mayo), sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), siempre que se obtuviera el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio que indicase que la zona de actuación se encuentra libre de restos arqueológicos.

Fundamentos de derecho

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Según el artículo 32.2.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que establece que el órgano ambiental podrá resolver la inadmisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación de impacto ambiental ordinaria si estimara de modo inequívoco que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Ley 9/2018, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 1 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de



inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la confluencia de valores a proteger, algunos reconocidos por figuras de ámbito internacional, unido al retroceso en las poblaciones de especies protegidas presentes en la zona, y considerando el efecto acumulativo y sinérgico que supone la densidad de instalaciones ganaderas existentes, y en aplicación del principio de cautela, así como de algunos de los principios recogidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se considera que la zona es ambientalmente sensible y susceptible de sufrir efectos significativos por la implantación del proyecto, poniendo en peligro los objetivos de conservación de especies y planes que confluyen en el área.

Visto el Artículo 32.2.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que establece que el órgano ambiental podrá resolver la inadmisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación de impacto ambiental ordinaria si estimara de modo inequívoco que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales.

La explotación se encuentra en una zona ambientalmente sensible, en la que confluyen diversas figuras de protección y de especial relevancia para varias especies de avifauna con alta categoría de amenaza, con presencia de cernícalo primilla, ganga ortega y ganga ibérica, catalogadas como especies vulnerables, así como y avutarda y sisón, ambas en peligro de extinción y próxima a varias poblaciones de alondra ricotí, especie catalogada como en peligro de extinción según Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Según la Ley 42/2017, de 13 de diciembre, el efecto de la inclusión de un taxón o población en el mismo conlleva la evaluación periódica de su estado de conservación y la prohibición de afectar negativamente a su situación como se recoge en el preámbulo de la citada Ley, propósito que se vulnera con la alteración de los hábitats de las especies señaladas y en el ámbito de la Red Natura 2000.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, (...) con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial. La implantación y desarrollo de la actividad ganadera contribuye a la fragmentación de los hábitats de las especies esteparias, poniendo en riesgo la conservación y conectividad ecológicas. Asimismo, la existencia de especies amenazadas requiere de medidas para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats según el artículo 54 de la citada Ley. En referencia a la conectividad de la Red Natura 2000 se expresa en su artículo 47. Coherencia y conectividad de la Red, que con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Administraciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático.

La construcción de la nueva explotación porcina, tanto en fase de construcción y de explotación de la granja como por la fertilización de terrenos con purines podrá suponer una alteración significativa del hábitat de reproducción, alimentación, campeo y descanso estas especies de avifauna que, como se ha indicado, tiene una alta categoría de amenaza. Los principales efectos previsibles serán los ruidos en fase de obras de la granja, durante el desarrollo de su actividad por el tránsito de personas y vehículos de forma continuada, por la alteración del uso y del paisaje en la parcela agrícola y su entorno, por la reducción del uso del espacio por parte de dichas especies con repercusión en sus desplazamientos y zonas de alimentación, el incremento en el riesgo de atropellos, depredación por parte de especies oportunistas, etc.

Además, la aplicación como fertilizante del purín en el radio de 25 km de la explotación, podrá afectar directamente al hábitat y al éxito reproductivo de las especies esteparias que habitan en la zona, especialmente a cernícalo primilla, en su época de reproducción, y a ganga ibérica, ganga ortega, sisón, rocín y avutarda que, en mayor o menor medida, se desarrollan en la zona a lo largo de todo el año. La aplicación de estiércoles líquidos afecta a las poblaciones de invertebrados, tanto a individuos adultos como a sus puestas, repercutiendo



en la alimentación de las especies de avifauna a lo largo del año, haciendo peligrar sus movimientos y el éxito de su ciclo reproductivo.

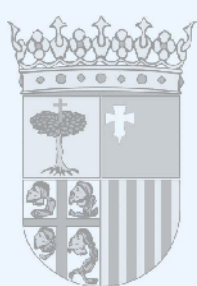
En relación con el ámbito del Plan de Conservación del cernícalo primilla se identifican entre sus amenazas la modificación de las características del paisaje agrícola que fragmenta la superficie de los hábitats más adecuados para la búsqueda de alimento así como la variación de las características fisionómicas y productivas de las parcelas de cultivo que alterarán el espectro de presas disponibles; el funcionamiento de la granja generará molestias especialmente en la época reproductora, y favorecerá la presencia de especies antropófilas como ratas, gatos y zorros que suponen un aumento de depredación sobre la especie, así como el riesgo de envenenamiento por el empleo de tóxicos para el control de plagas o por contaminación por fitosanitarios. Por otro lado la aplicación de estiércoles líquidos en zonas de alimentación puede afectar directamente a la disponibilidad de alimento para estas aves. Además, la explotación porcina proyectada se encuentra dentro de área crítica para la especie con un área de nidificación en las proximidades por lo que todas estas afecciones pueden considerarse relevantes.

Por todo ello, el proyecto resulta incompatible con la aplicación de la mayor parte de los principios recogidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, como la conservación y la restauración de la biodiversidad; la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad así como la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. Asimismo, la actuación pretendida supone una incompatibilidad con lo señalado en el artículo 59 de la citada ley relativo a los efectos de la inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el mantenimiento de los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 entre los cuales se incluye la salvaguarda de los ecosistemas esteparios y su flora y fauna.

El estudio de impacto ambiental presentado presenta numerosas carencias y no consta de los contenidos indicados en la Resolución de 15 de abril de 2021, de este Instituto, incluido el estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000 exigido según el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, lo que, por sí solo, podría conllevar la inadmisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, en aplicación del artículo 32.b de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así mismo, no queda asegurada la disponibilidad de recursos hídricos, imprescindible para determinar la viabilidad de la explotación, ni se incluye ninguna MTD destinada a la reducción de emisiones en cumplimiento del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

Visto todo lo anterior, se concluye que la puesta en marcha del proyecto podría suponer un riesgo crítico de menoscabo de los valores naturales y especies objeto de preservación dado que el proyecto podría causar efectos significativos sobre el medio ambiente sin que las medidas y condicionados que pudieran establecerse consiguieran asegurar la compatibilidad del proyecto con la conservación de los valores de la zona. Esta incompatibilidad queda motivada por las afecciones que la implantación de nuevas explotaciones, junto con el impacto acumulativo de las ya existentes, están provocando sobre especies que se encuentran en peligro de extinción, como es el caso de la avutarda, sisón y rocín, y otras especies con régimen de protección como la ganga ortega, la ganga ibérica y el cernícalo primilla, con una clara regresión de sus poblaciones. Por ello, y considerando los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, recogidos en su artículo 2, como son: la conservación y la restauración de la biodiversidad; la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, de su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de la biodiversidad; la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales protegidos y a especies silvestres, se hace necesario aplicar el principio de cautela, que debe regir el sentido de la presente Resolución.

Por tanto, de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la explotación porcina de recría para 1.999 plazas se infiere que tendría efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que según establece el artículo 32.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a la inadmisión a trámite de la evaluación de impacto ambiental, motivada por afectar directamente a los objetivos de conservación de los espacios identificados de la Red Natura 2.000, del PORN Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector OCC.) y a los principios de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural dado que podría generar, impactos críticos sobre las espe-



cies de avifauna esteparia y rapaces incluidas en las categorías más altas de protección en los catálogos aragonés y español de especies amenazadas.

En todo caso se entiende que, si se considerara necesaria la realización del presente proyecto, se debería cumplir con las condiciones que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 46, relativas a las medidas de conservación de la Red Natura 2000.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de junio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**